

Doctor:

SAUL PACHON JIMENEZ.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 73001310300620200021200

DEMANDANTE: AURORA HERNANDEZ ORJUELA y OTROS

DEMANDADO (S): HECTOR ALFONSO BEJARANO MEDINA y LIBERTY SEGUROS

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y provisto de tarjeta profesional de abogado No. 256.633 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio único en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LA DEMANDA

1.1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

LIBERTY SEGUROS S.A. se opone radicalmente a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto no se estructuran los presupuestos legales, sustanciales y probatorios necesarios para deducir responsabilidad de mi mandante frente a ellas, de acuerdo con los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

1.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.

Me pronuncio respecto a los hechos en que se fundamenta la demanda en el orden en que fueron expuestos en su escrito por parte del demandante:

- 1.2.1. **Frente al hecho Número 1.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.2.2. **Frente al hecho Número 2.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.2.3. **Frente al hecho Número 3.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.2.4. **Falta el hecho número 4.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental.
- 1.2.5. **Frente al hecho Número 5.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental.
- 1.2.6. **Frente al hecho Número 6.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental.
- 1.2.7. **Frente al hecho número 7.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental.
- 1.2.8. **Frente al hecho número 8.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental.

Sin embargo, se pone de presente que la hipótesis a la que se hace referencia es exclusivamente para estadísticas y no es determinante para endilgar responsabilidad.

- 1.2.9. **Frente al hecho número 9.** La aseguradora no estuvo presente en la ocurrencia del hecho descrito, por lo tanto, no le consta, nos atenemos al alcance probatorio de la documental.

- 1.2.10. **Frente al hecho número 10.** El hecho narrado es ajeno a mi representada, en consecuencia, no nos consta, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.11. **Frente al hecho número 11.** El hecho narrado es ajeno a mi representada, en consecuencia, no nos consta, se deberá acreditar debidamente.
- 1.2.12. **Frente al hecho número 12.** Es cierto, sin embargo, la responsabilidad de mi representada se encuentra limitada por la Póliza que sirve de fundamento para la vinculación.

II. EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES.

2.1 CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE.

Está a cargo del demandante demostrar en debida forma todos los hechos, el nexo causal y el daño imputable a los accionados.

El Consejo de estado ha sido reiterativo en este punto, situación que se revalida en los apartes de la sentencia Radicación número: 76001232500019980147101(25426) que relaciono a continuación:

“Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C. la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así, es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquél, situación que acá no se dio; por lo tanto y como la parte actora no cumplió con la carga probatoria mínima que le era exigible, relativa principalmente a acreditar la responsabilidad de la entidad demandada, la Sala debe concluir que no se encuentra acreditada la responsabilidad de dicha entidad por los hechos que le fueron imputados”

En este sentido, corresponde al demandante acreditar la existencia del hecho generador del daño, el nexo causal entre el hecho generador y el daño o perjuicios sufridos por el demandante, se resalta que dicho nexo causal se debe enmarcar

entro de la teoría de causalidad adecuada y no en la teoría equivalencia de las condiciones como pretende el demandante (existe imprudencia del demandante al exponerse a un riesgo que finalmente se materializo); finalmente se debe acreditar debidamente el daño y su cuantificación o los elementos que permitirán al juez ejercer su arbitrio judicial en el caso concreto.

2.2. AUSENCIA DE PRUEBA SOBRE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

Aunado a lo anterior, el señor juez debe tener en cuenta que para que el daño sea susceptible de ser indemnizado, el mismo debe ser **CIERTO Y REAL**; pues los daños hipotéticos no son indemnizables.

Sobre el particular el doctrinante Juan Carlos Henao, ha manifestado lo siguiente:

“El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización (...).

(...) los elementos que integran (el daño) son conocidos, mejor que por nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión.

(...)

No basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que por demás no puede ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante (...) ¹. (Negrilla y resaltado propio)

En el mismo sentido, se ha pronunciado la sección tercera del Honorable Consejo de Estado:

“No apareciendo acreditado el daño sufrido por la sociedad demandante, no puede entonces accederse a las peticiones incoadas en el libelo. Todo lo anterior, con apoyo en el

¹HENAO, Juan Carlos. “El daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”. Bogotá, Editorial Universidad del Externado de Colombia. Páginas.39 y 40.

principio de la carga de la prueba, la cual correspondía a la demandante según los hechos fundamentales de su demanda; principio según el cual le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art.177 del C. de P.C)²

Así las cosas, a continuación, pasó a referirme a las razones por las cuales, en virtud de lo expuesto, si llega a condenar a los accionados, no deberán prosperar las peticiones que relaciono a continuación:

- Daño emergente consolidado, se deberá acreditar debidamente la materialización de esta tipología de perjuicio a los demandantes, sin embargo, no existe prueba de la concreción de este daño.
- En relación a los daños morales y fisiológico, no se encuentran debidamente acreditada la existencia de estos, al igual que su intensidad, elementos necesarios para que el juez en el ejercicio del arbitrio iuris pueda cuantificar dicho perjuicio.
- Lucro Cesantes en sus distintas modalidades, no se acredita debidamente los supuestos de hecho sobre los cuales se hacen las estimaciones que se hacen en la demanda.

2.3. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES.

Los valores pretendidos en relación a los perjuicios inmateriales exceden los máximos autorizados por la Corte Suprema de Justicia, por tanto, en caso de una eventual condena, se deberán ajustar los montos pretendidos a los criterios del órgano de cierre de la jurisdicción.

En particular, cito dos de los últimos antecedentes de la línea jurisprudencial en dicho sentido:

- a) Sentencia de casación civil, 17 de noviembre de 2011, No. 1999-00533, M.P. William Namén Vargas, en donde se reconoció

²CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera, Sentencia de 18 de abril de 1994, Consejero Ponente Dr. Montes Hernández.

por daño moral la suma \$53.000.000, evento: muerte del paciente.

- b) Sentencia de casación civil, 30 de septiembre de 2016, No. De radicación 05001-31-03-2005-00174-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez, en donde reconoce por perjuicio moral **\$60.000.000**, Evento: muerte del paciente.

Igual ocurre con la estimación del daño a la vida en relación.

2.4. INDEBIDA TASACIÓN DEL LUCRO CESANTE.

En relación a la estimación del lucro cesante en sus modalidades de consolidado y futuro, se presentan los siguientes errores en su estimación.

- La estimación parte del ingreso en un presunto ingreso (salario) de \$2.149.542, y aportan como prueba un supuesto contrato con la sociedad Maren Fox S.A., sin embargo, de la lectura de dicho contrato se observa (i) que la fecha de inicio del contrato es el 2 de diciembre de 2018, es decir unos días antes del accidente, y, (ii) que es un contrato bajo la modalidad de "obra o labor determinada".

Esta dos características del supuesto contrato de trabajo, afectan la estimación del lucro cesante, ya que es técnicamente incorrecto tomar un ingreso eventual y sin ningún tipo de estabilidad (características del ingreso del señor Anselmo), como ingreso cierto para la estimación del lucro cesante, en contraste, se deberá tomar el promedio del ingreso del último año, y sobre este valor para la estimación de la Renta actualizada, y ahí sí, aplicar las fórmulas financieras que utiliza la Corte Suprema de Justicia.

- El lucro cesante corresponde a los ingresos que deja de percibir el señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ, consecuencia del accidente de tránsito, es decir, en el caso concreto, corresponde a los ingresos (salarios) que deja de percibir por su imposibilidad de trabajar.

Para ello se utiliza unas formulas financieras aceptadas por las altas cortes que tienen como fundamento el ingreso promedio que percibía el demandante al momento del siniestro,

en el caso *sub lite*, la estimación de este perjuicio corresponde al salario del hoy demandante.

Sin embargo, el demandante omite mencionar que ha recibido el pago de incapacidades y que actualmente es pensionado, ingresos que ha recibido el señor BETANCOURT HERNANDEZ y que deben descontarse del valor del salario que se utilizó para la estimación del perjuicio que se hace en la demanda.

En caso contrario, se estaría reconociendo al señor BETANCOURT HERNANDEZ un lucro cesante que en realidad no sufrió, por que como se demostrara en el proceso, a pesar de la situación en la que se encontraba, continuo percibiendo un ingreso, el cual seguramente, es inferior al que hubiese percibido si no hubiera ocurrido el accidente, por lo que se solicita se ajuste la estimación del lucro cesante, teniendo en cuenta la verdadera disminución de ingreso que sufrió el demandante.

2.5. DESCUENTOS O COMPENSACIONES DEL VALOR DE INDEMNIZACIONES PAGADOS POR EL SOAT A LOS DEMANDANTES.

Para fundamentar esta es necesario señalar que el seguro de accidentes SOAT, se encarga de todos los gastos derivados de accidente de tránsito y tiene incorporado cobertura en caso de presentarse víctimas fatales, cuando la víctima directa o sus beneficiarios han recibido sumas indemnizatorias esas sumas son prioritarias e imputables a la indemnización que por mayor valor pueda resultar a cargo del responsable del accidente. Por lo que habrá que compensar de la suma total a que eventualmente pudiera tener derecho la víctima, las sumas pagadas por concepto de los amparos de carácter indemnizatorio de la póliza SOAT.

2.6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA FRENTE A LA ASEGURADORA.

La prescripción de la acción derivada del contrato de seguros se encuentra regulada en el art. 1081 del Cod. De Comercio, el cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Ahora, teniendo en cuenta que se cumplen los elementos para demostrar el elemento subjetivo previsto en el citado artículo, y que a la fecha de la vinculación ya transcurrieron más de los 2 años de los que habla la prescripción ordinaria, es claro que ha ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción directa frente a la aseguradora.

2.7. LIMITE RESPONSABILIDAD - COASEGURO

Mi representada en virtud del contrato de Coaseguro, se limita al 85% de la afectación de la Póliza Seguro Especial para Vehículos Pesados No. 6.

2.8. EXCEPCIÓN GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso y que deba ser declarado como excepción por el despacho, de conformidad con lo dispuesto por el C.G.P.

III. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

3.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA O CONCURRENCIA DE CULPAS

Frente al particular, se demostrará en el proceso las diferentes conductas culposas que tuvo el hoy demandante, y que fueron determinantes para la ocurrencia del accidente vial.

IV. OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta el juramento estimatorio en los siguientes términos:

- Daño emergente consolidado, se no se acredita debidamente la materialización de esta tipología de perjuicio a los demandantes, ya qué, no existe prueba de la concreción de este daño.
- Lucro Cesantes en sus distintas modalidades, no se acredita debidamente los supuestos de hecho sobre los cuales se hacen las estimaciones que se hacen en la demanda.
- En relación específica al valor de la motocicleta, se aporta una cotización sobre un vehículo modelo 2024, el cual no es procedente, ya que el vehículo en que transitaba el demandante era de un modelo diferente.

De igual forma, en relación a la estimación del lucro cesante en sus modalidades de consolidado y futuro, se presentan los siguientes errores en su estimación.

- La estimación parte del ingreso en un presunto ingreso (salario) de \$2.149.542, y aportan como prueba un supuesto contrato con la sociedad Maren Fox S.A., sin embargo, de la lectura de dicho contrato se observa (i) que la fecha de inicio del contrato es el 2 de diciembre de 2018, es decir unos días antes del accidente, y, (ii) que es un contrato bajo la modalidad de "obra o labor determinada".

Esta dos características del supuesto contrato de trabajo, afectan la estimación del lucro cesante, ya que es técnicamente incorrecto tomar un ingreso eventual y sin ningún tipo de estabilidad (características del ingreso del señor Anselmo), como ingreso cierto para la estimación del lucro cesante, siendo lo correcto tomar el promedio del ingreso del último año, y sobre este valor se hace la estimación de la Renta actualizada, y ahí sí, aplicar las fórmulas financieras que utiliza la Corte Suprema de Justicia.

- Adicionalmente, el lucro cesante corresponde a los ingresos que deja de percibir el señor ANSELMO DE JESUS

BETANCOURT HERNANDEZ, consecuencia del accidente de tránsito, es decir, en el caso concreto, corresponde a los ingresos (salarios) que deja de percibir por su imposibilidad de trabajar.

Para ello se utiliza unas formulas financieras aceptadas por las altas cortes que tienen como fundamento el ingreso promedio que percibía el demandante al momento del siniestro, en el caso *sub lite*, la estimación de este perjuicio corresponde al salario del hoy demandante.

Sin embargo, el demandante omite mencionar que ha recibido el pago de incapacidades y que actualmente es pensionado, ingresos que ha recibido el señor BETANCOURT HERNANDEZ y que deben descontarse del valor del salario que se utilizó para la estimación del perjuicio que se hace en la demanda.

En caso contrario, se estaría reconociendo al señor BETANCOURT HERNANDEZ un lucro cesante que en realidad no sufrió, por que como se demostrara en el proceso, a pesar de la situación en la que se encontraba, continuo percibiendo un ingreso, el cual seguramente, es inferior al que hubiese percibido si no hubiera ocurrido el accidente, por lo que se solicita se ajuste la estimación del lucro cesante, teniendo en cuenta la verdadera disminución de ingreso que sufrió el demandante.

PRUEBAS.

1.) **DOCUMENTALES:**

- a.) Copia simple de la póliza Especial Para Vehículos Pesados No. 6.
- b.) Condiciones generales de la póliza
- c.) Copia del certificado de existencia y representación legal de mi asistida.
- d.) Oficio del 21 de noviembre de 2020, dirigido al dr. Robinson Herrera - REF- RADICACIÓN PO-2019-214-192 WNQ211
- e.) Pantallazo Sistema coaseguro.

2.) **TESTIMONIOS.**

- Solicito señor juez, se sirva decretar y practicar la declaración de la patrullera **PAOLA DUQUE BERMUDEZ**,

Policía adscrita a DITRA -DETOL, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.109.843.307; así mismo, puede ser citada o ubicado a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Oficina de la TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL situada en la Carrera 59 No.26-21 CAN Bogotá; 1 Piso -Teléfonos: 5159000 Ext 9516 - Correos: ditah.oac@policia.gov.co, para que aclare y explique su Informe Policial de Accidente de Tránsito.

- Solicito de cite a la señora Andrea Vargas Silva, identificada con la CC. 65.633.288, con correo para notificaciones andreavargas27@hotmail.com, dirección de notificaciones calle 3 No. 12-35, cel 3177742367, quien estuvo en el lugar del accidente y declara sobre lo que le consta del accidente.

3.) INTERROGATORIO DE PARTE.

Comendidamente le solicito, Señor Juez, fijar fecha y hora para que en audiencia y bajo la gravedad de juramento, a los demandantes, ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ, AURORA HERNANDEZ ORJUELA y CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ, absuelvan el interrogatorio de parte, que oralmente o por escrito, en pliego abierto o cerrado le formularé respecto a los hechos de la demanda, de la contestación a la misma, de las excepciones propuestas y demás hechos que sean de interés para el proceso.

El objeto de la prueba es precisar lo realmente acontecido.

4.) OFICIAR.

Se informa al despacho que se realizaron varios derechos de petición a las entidades que se relacionan a continuación, sin que a la fecha de la contestación de la demanda se haya recibido respuesta, razón por la cual, se solicita al despacho oficie a dichas entidades para que suministren la información solicitada en los derechos de petición.

- Seguros del Estado
- Servicios de salud IPS Suramericana S.A.
- Consorcio Vial Colombia 2015
- COOEMEVA EPS SA
- Protección s.a.

5.) RATIFICACIÓN DOCUMENTOS.

En las pruebas allegadas como prueba por la parte demandante, vienen varios documentos emanados por terceros, con contenido declarativo, los cuales solicito sean ratificados en audiencia pública, relaciono a continuación dichos documentos:

- Dictamen de perdida de capacidad laboral y ocupacional No. 219987, del 20 de septiembre de 2020.
- Historia Clínica Asotrauma de la ciudad de Ibagué, atención dispensada al señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ, de la atención de urgencias y manejo de urgencias del catorce (14) de diciembre de 2018.
- Contrato Individual de trabajo por duración de obra o labor determinada, suscrito entre MAREN FOX S.A., y el señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ.
- COTIZACIÓN MOTOCICLETA por valor de \$14.683.200

6.) **CONTRADICCIÓN DICTAMENES PERICIALES.**

6.1. Solicito se cite a los siguientes peritos, para que rindan su dictamen pericial y se pueda contradecir en audiencia:

6.1.1. DICTAMEN denominado INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS VIAL y ANIMACIÓN 3D, elaborado por el Ingeniero HECTOR FABIO OSORIO OROZCO donde se identifica la señalización en el lugar de los hechos.

6.1.2. DICTAMEN denominado INFORME TÉCNICO TOPOGRÁFICO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, elaborado por el Perito JOHN ALEXANDER SKINNER, donde se identifica y se diagrama el lugar de los hechos.

6.1.3. DICTAMEN denominado INFORME PERICIAL MOTOCICLETA DE PLACA GST84, elaborado por el Perito ALEXANDER PARRADO MOSOS donde se determinar la PÉRDIDA TOTAL de la motocicleta.

6.1.4. DICTAMEN denominado INFORME TÉCNICO DE MAPEADO FORENSE EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON DRONE, elaborado por el Perito EDWIN ANDRÉS MACHADO TRIVIÑO donde se realizar vuelo fotogramétrico del lugar de los hechos.

6.1.5. DICTAMEN denominado ANALISIS MEDICO LEGAL EN SINIESTRO VIAL elaborado por el Medico NORBEY DARÍO IBÁÑEZ ROBAYO, donde se realizar identificación a las lesiones de la víctima.

6.1.6. DICTAMEN denominado INFORME TÉCNICO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO elaborado por el Perito HUGO STICK RIOS PUERTO, donde se realizar reconstrucción del accidente de tránsito.

6.1.7. Dictamen de perdida de capacidad laboral y ocupacional No. 219987, del 20 de septiembre de 2020. Elaborado por la sociedad SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. el cual podrá ser sustentado por cualquiera de los doctores que hizo parte del grupo calificador.

6.2. Para la contradicción del Informe Técnico de Accidente de tránsito aportado por el demandante, Se anuncia que se aportará Informe Técnico de Reconstrucción de accidente, el cual esta en elaboración y estamos pendientes de una respuesta de la concesión "Consortio Vial Colombia 2015", quien es la encargada de operar la vía.

6.) EXIBICIÓN DOCUMENTOS.

Solicito se ordene al demandante exhiba los siguientes documentos.

- Desprendible de pago de la mesada pensional o subsidiariamente los extractos bancarios de la cuenta a la que se abona la mesada pensional, del demandado ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ, documentos que están en poder o que puede solicitar el señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ.

ANEXOS:

1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones exclusivamente en la Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia en la ciudad de Bogotá D. C.,

Por mi parte recibiré notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi consultorio jurídico ubicado en la calle 11 No. 1-94 de la ciudad de Ibagué. suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Atentamente.



EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

C. C. No. 5.823.762 de Ibagué

T.P. 256.633 del C.S.J.

Cesiones Coaseguro			
		Total	100.00
		% Retención Skandia	85.00
Cod	Coasegurador	%Cesión	
3 1	SEGUROS ALFA S.A.	15.00	

PANTALLAZO COASEGURO SEGUROS ALFA



PÓLIZA ESPECIAL

PARA VEHÍCULOS PESADOS

Apreciado Asegurado:

Para su conocimiento
agradecemos leer en forma
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Condiciones
Versión Diciembre de 2017

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

TEMAS	PAGINA
Cláusula Primera	
1. AMPAROS	1
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHÍCULO	1
Cláusula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA	2
2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	2
2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	3
2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	4
2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	5
2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	7
2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	7
2.7. EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	10
2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:	10
2.9. EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS	11
2.10. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	11
Cláusula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	11
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	12
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	16
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	16
3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	17
3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:	17
3.5.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:	22
3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:	23
3.7. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	25
3.7.1. MUERTE:	25
3.7.2. DESMEMBRACIÓN:	26
3.7.3. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:	26
3.7.4. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:	26
3.7.5. VIGILANCIA MÉDICA:	27
3.7.6. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:	27
3.8. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	27
3.9.1. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:	28
3.9.2. VALOR ASEGURADO	28
DESTINO FINAL	29
3.9.4. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL	29
3.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS	30

TEMAS	PAGINA
Cláusula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	31
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	32
4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	32
Cláusula Quinta	
5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	33
Cláusula Sexta	
6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	33
6.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA	33
6.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	34
Cláusula Séptima	
7. OBJETO DEL SEGURO	36
Cláusula Octava	
8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	36
Cláusula Novena	
9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS	36
Cláusula Décima	
10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	36
Cláusula Décima Primera	
11. DURACION DEL SEGURO	36
Cláusula Décima Segunda	
12. EXTINCION DEL SEGURO	37
Cláusula Décima Tercera	
13. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	37
Cláusula Decima Cuarta	
14. SALVAMENTO	37
Cláusula Decima Quinta	
15. COEXISTENCIA DE SEGUROS	37
Cláusula Decima Sexta	
16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	38
Cláusula Decima Séptima	
17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	38

TEMAS	PAGINA
Cláusula Decima Octava 18. NOTIFICACIONES	38
Cláusula Decima Novena 19. JURISDICCION TERRITORIAL	39
Cláusula Vigésima 20. DOMICILIO	39
Cláusula Vigésima Primera 21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD 21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO	39 39
Cláusula Vigésima Segunda 22. MARCACION DEL VEHICULO	40
1. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE	40
2. ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	48

Póliza Especial para Vehículos Pesados

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LO SEÑALADO EN EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SI ESTOS FUERON CONTRATADOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

- 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 - 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
 - 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
 - 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 - 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS
 - 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
 - 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
 - 1.1.2.4. GASTOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS
 - 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
 - 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS
- 1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO
- 1.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR
- 1.1.5. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.6. LUCRO CESANTE
- 1.1.7. ACCIDENTES PERSONALES
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.1.9. AMPARO DE EXEQUIAS
- 1.1.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS
- 1.1.11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

1.2. AL VEHÍCULO

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- 1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA SEGUNDA**2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA****2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO AL VEHÍCULO.
- 2.1.1. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO A LA CARGA O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ÉL.
- 2.1.8. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.
- 2.1.9. DAÑOS Y LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

- 2.1.11. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDENE EXPRESA DE LIBERTY Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.
- 2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.
- 2.1.14. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- 2.1.15. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTÉ FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.
- 2.2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.
- 2.2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.
- 2.2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.
- 2.2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

- 2.2.7. CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.
- 2.2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- 2.2.9. POR LA MUERTE NATURAL.
- 2.2.10. MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE O CONSTITUTIVAS DE:

- 2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.
- 2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.
- 2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.
- 2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
- 2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.
- 2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- 2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.
- 2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN

HONORIFICOS.

- 2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

- 2.3.10. LUCRO CESANTE.

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO BAJO ESTA COBERTURA.

PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DETIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DEMANTENIMIENTO.

- 2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER

CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

- 2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIORES CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.4.9. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.4.10. PERDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PERDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS, THERMOKING Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPARADOS EN LA POLIZA.
- 2.4.12. HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.4.13. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO EXPRESA Y CLARA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.4.14. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES, ASÍ COMO DE LA CARPA Y DE LA CARGA O MERCANCÍAS QUE TRANSPORTA.
- 2.4.15. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

- 2.4.16. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA.
- 2.4.17. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- 2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.
- 2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.
- 2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.
- 2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.
- 2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.
- 2.6.2. CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

- 2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE TRASLADA POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.
- 2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.
- 2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.
- 2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- 2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.
- 2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONducIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONducIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.
- 2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

- 2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.6.13. PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.
- 2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.6.15. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- 2.6.16. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.6.17. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6.18. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON LIBERTY MEDIANTE CUALQUIER ANEXO EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.6.19. VEHÍCULOS USADOS EXCLUSIVAMENTE EN AEROPUERTOS MIENTRAS CIRCULEN DENTRO DE ESAS INSTALACIONES.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA A UN QUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

PARAGRAFO QUINTO: DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA LICENCIA DE CONDUCCION (PASE) VIGENTE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA MISMA FUE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTA NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICKUPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS

- A) SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- B) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
- C) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTAPÓLIZA.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBERÁN ACREDITARSE O PROBARSE EN FORMA OBJETIVA POR LOS MEDIOS LEGALES E IDÓNEOS POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE.

3.1.1. LIMITACIONES

QUEDA CLARO QUE LOS VALORES FIJADOS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, ESTARÁN SUJETOS AL LÍMITE INDIVIDUAL DE LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PARA LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

3.1.1.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

- a) El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- b) El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

- c). El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b).

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

- d) Los límites señalados en los literales b) y c) anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).
- e). Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

LIBERTY, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL 3.2.2 Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LE DA COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

3.2.1. COBERTURAS:

- 3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
- 3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
- 3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
- 3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS,

HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.

3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.

3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA MUERTE DEL PASAJERO, RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ POR EL PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDE A LA PERSONA EN FORMA DEFINITIVA, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA.

3.2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDA TEMPORALMENTE A LA PERSONA DESEMPEÑAR EL OFICIO DEL CUAL HABITUALMENTE OBTIENE UNA RENTA.

3.2.2.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, Y HOSPITALARIOS A QUE DE LUGAR LA ATENCIÓN DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. ADICIONALMENTE, EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, LIBERTY RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS PRIMEROS AUXILIOS DE LOS PASAJEROS QUE RESULTEN HERIDOS EN EL ACCIDENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUYE ACCIDENTE TODO HECHO REPENTINO Y VIOLENTO QUE TIENE LUGAR EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.

3.2.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

LIBERTY RECONOCERÁ RESPECTO A CADA PASAJERO, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA COBERTURA DE MUERTE POR LOS

COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ RECONOCIMIENTO ALGUNO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO, CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LIBERTY.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

LIBERTY RECONOCERÁ POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS DE LOS PASAJEROS QUE FALLECIERON COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES AL ACAECIMIENTO DEL MISMO, LA SUMA FIJA DE TRES (3) S.M.M.L.V. POR VÍCTIMA CON UN MÁXIMO DE CUATRO (4) PERSONAS Y EL CUAL ESTÁ INCLUIDO EN EL VALOR ASEGURADO QUE APARECE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA.

PARAGRAFO PRIMERO: TODOS ESTOS AMPAROS OPERAN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN EL VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ESTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES. POR TANTO, LIBERTY NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE, LESIONES, INCAPACIDAD O GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN, MANIFIESTEN, EVIDENCIE O PROLONGUEN, O CAUSEN CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESPUÉS DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, RESPECTIVAMENTE.

3.2.3. INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátase de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5. PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6. LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN IMPUTABLE A CADA PASAJERO NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE MUERTE. CUALQUIER PAGO HECHO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL O GASTOS MÉDICOS SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL CÓMPUTO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL VALOR TOTAL DE LAS INDEMNIZACIONES, POR CADA EVENTO, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE SEÑALADO POR MUERTE DEL PASAJERO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros: En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DESIGNADO EN LA CARATULA, EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO CON UNA ASEGURADORA DIFERENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. ESTA COBERTURA

OPERA (I) SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Y (II) BAJO EL LIMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

- 3.4.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.
- 3.4.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS HIJOS MENORES DE 25 AÑOS.
- 3.4.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- 3.4.4. PRÁCTICA DE DEPORTES A TÍTULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.
- 3.4.5. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR, O LAS COMETAS.
- 3.4.6. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO DE MUNICIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTAR LAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISIÓN DE ACTOS PUNIBLES.
- 3.4.7. SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO SEÁ RESPONSABLE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN CABEZA DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REALIZAN LABORES OCASIONALES COMO JARDINEROS, PINTORES, ELECTRICISTAS, PLOMEROS Y CARPINTEROS.

PARAGRAFO: ESTE BENEFICIO OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:

POR EL PRESENTE AMPARO, LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS

ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR(ES) AUTORIZADO(S) CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA O DENTRO DEL MISMO, CONSUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.5.1.1. CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DEL MISMO SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS SIMILARES 0061L DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

3.5.1.2. IGUALMENTE ESTE AMPARO CUBRE A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3.5.1.3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.5.1.4. DEFINICIONES:

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	30	30
ENTREVISTA Y / O INTERROGATORIO- PROGRAMA METODOLÓGICO	30	30
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	51	82
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	30	32
AUDIENCIA PREPARATORIA.	60	85
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	70	205
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	30	30

AUDIENCIAS PRELIMINARES ANTE JUEZ DE GARANTÍA	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE IGUALMENTE TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE REALICEN TANTO EN LA FISCALÍA SAU, LOCALES Y SECCIONALES, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL INDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE CARGOS QUE LE FORMULE LA FISCALÍA, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA SOBRE OPOSICIÓN AL FALLO DE ACUSACIÓN. IGUALMENTE A LA ASISTENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

AUDIENCIA PREPARATORIA: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDE HACER VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LE FUERON ADMITIDOS Y LA OPOSICIÓN A LOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: COMPRENDE LAS ACTUACIONES TENDIENTES ACONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA(S) VÍCTIMA(S) O SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

AUDIENCIA PRELIMINARES: SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. ART. 154 C.P.P.), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS (ART. 92 C.P.P.). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

- A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O A VARIOS PROCESOS PENALES.
- B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
- C. LA SUMA PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ÉSTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
- D. LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DEL SUMARIO NO COMPRENDEN LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJÓ UNA SUMA INDEPENDIENTE.

3.4.1.5 PARA OBTENER EL PAGO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Ó DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR:

LEY 906 DE 2004

- AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRA PROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y DEL ABOGADO DEFENSOR.
- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ

HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DEBEN PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍA.

3.5.1.6. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

3.5.1.7. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

3.5.1.8. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES EN SUS PUNTOS PERTINENTES.

3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:

LIBERTY SE OBLIGA A REEMBOLSAR DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A ÉSTE QUE, SIN SER EL AUTO ASEGURADO, SEA CONDUCTIDO POR EL ASEGURADO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL VIGENTE.

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA PARA EL ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PARA UN CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ÉSTE. EN NINGÚN CASO OPERARÁ PARA LOS DOS SIMULTÁNEAMENTE.

3.5.2.1. DEFINICIONES:

SE REEMBOLSARÁN HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

3.5.2.1.1. CONCILIACIÓN: EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 640 DE 2001.

3.5.2.1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.

3.5.2.1.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE FALLE DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

3.5.2.1.4. SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES, YA SEA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PORTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE:

- EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES, SERÁ EL QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE APLICARÁN POR CADA EVENTO, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
- LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA, ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.
- LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS; EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE DE MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY, NI DEBE ENTENDERSE COMO SEÑAL DE LA MISMA.

3.5.2.2 RECLAMACIONES

Para efectos de formalizar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar documentos tales como:

- Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
- Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
- Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica

de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:

3.6.1. VEHICULOS DE CARGA Y VOLQUETAS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 10 S.M.D.L.V* , LIQUIDADADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

3.6.1.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO, POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO (100) SMDLV.

3.6.1.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6.2 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UTILITARIOS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 4 S.M.D.L.V* , LIQUIDADADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

3.6.2.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CUARENTA (40) SMDLV.

3.6.2.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO SESENTA (60) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.

3.7.1 MUERTE:

EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE QUE EL HECHO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN

ACCIDENTE EN UN VEHÍCULO INDUSTRIAL O QUE TRANSITE SOBRE RIELES.

PARAGRAFO: CUBRE AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO VAYA CONDUCIENDO EL VEHICULO ASEGURADO Y SEA UN ACCIDENTE DE TRANSITO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURIDICA O NATURAL. SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

3.7.2 DESMEMBRACIÓN:

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	POR PÉRDIDA DE AMBOS BRAZOS O AMBAS MANOS O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES	100%
2	POR PÉRDIDA DE UN BRAZO O UNA MANO Y UNA PIERNA O UN PIE	100%
3	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
4	POR MUTILACIÓN TOTAL DE LOS ÓRGANOS GENITALES EN EL VARÓN	100%
5	POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DEL HABLA	100%
6	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, IRREPARABLE POR MEDIOS ARTIFICIALES	100%
7	ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	100%
8	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHOS O UNA PIERNA O PIE DERECHOS	60%
9	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO IZQUIERDOS O UNA PIERNA O PIE IZQUIERDOS	50%
10	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE UN OJO	50%
11	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA MANO (SEUDO ARTROSIS TOTAL)	45%
12	ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40%

SI A UN ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO SE LE LLEGARE A INDEMNIZAR BAJO CUALQUIERA DE LOS NUMERALES UNO (1) A SIETE (7) DE LA ESCALA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, LA COBERTURA DE MUERTE Y DESMEMBRACION TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

EN CASO DE SINIESTRO, LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO O A LOS BENEFICIARIOS HASTA EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO CONTRATADO. CUANDO UN MISMO SINIESTRO AFECTE CONJUNTAMENTE LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE ACCIDENTAL, LIBERTY PAGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL VALOR ASEGURADO EN ESTA COBERTURA.

3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley, mediante documentos tales como:
En caso de muerte

- a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- b. Certificado médico de defunción.
- c. Registro civil de defunción.
- d. Acta del levantamiento del cadáver
- e. Necropsia, si hay lugar a ello.
- f-. Fotocopia del documento de identidad.

En caso de desmembración

- g. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- h. Certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal Hospitalario.
- i. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
- j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos que se pueden otorgar bajo los numerales 1.3 a 1.4 de las presentes condiciones generales.

3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite de valor asegurado descrito en la caratula de la Póliza.

3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

LIBERTY, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,

CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6.7. Y 2.6.8. DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.8.1 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

3.8.2 LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, AMENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LIBERTY PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

3.9 AMPARO DE EXEQUIAS

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

No existe edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la póliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la Póliza Especial Para Vehículos Pesados.

3.9.2 VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de este amparo es de hasta 7 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes) por ocupante.

3.9.3 CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA EXEQUIAL:

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO LO SIGUIENTE:

- TRÁMITES LEGALES Y NOTARIALES, RELACIONADOS CON EL PROCESO DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO A NIVEL LOCAL, DENTRO DE LA CIUDAD O REGIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD
- SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPO RESPECTIVO PARA EL SERVICIO.
 - IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN
 - LLAMADAS LOCALES DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN
 - SERVICIO DE CAFETERÍA DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN O MISA DE EXEQUIAS O RITO ECUMÉNICO.
 - CARROZA O COCHE FÚNEBRE
 - CINTA IMPRESA
 - ARREGLO FLORAL PARA EL COFRE
 - TRANSPORTE DE BUS O BUSETA (HASTA 25 PERSONAS) DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
 - LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRASLADO DEL FALLECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL ESTÁ SUJETO A UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO DE UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1,5 SMMLV).

DESTINO FINAL

- INHUMACIÓN
 - LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
 - IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
 - APERTURA Y CIERRE
 - OFICIO RELIGIOSO
 - EXHUMACIÓN DE RESTOS A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE ASIGNACIÓN Y/O CREMACIÓN DE RESTOS AL FINAL DEL PERÍODO
 - URNA PARA LOS RESTOS.
 - OSARIO EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.
- CREMACIÓN
 - OFICIO RELIGIOSO
 - CREMACIÓN
 - URNA CENIZARIA
 - UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN DE CADA REGIÓN.

3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACIÓN DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado-

El beneficiario de la indemnización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley , mediante documentos tales como:

Croquis o el documento legal que soporte la existencia del accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, con las respectivas copias de los registros civiles de defunción expedido por la autoridad competente.

El pago se realizará, presentando el original de las facturas con el lleno de los requisitos de ley, por los gastos funerarios que se hayan causado, todo dentro de los límites y alcancen de la cobertura otorgada en la póliza.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio

3.9.5 REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PRESENTARSE UNA SINIESTRO AMPARADO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA POR DAÑOS O POR HURTO, REEMBOLSO DEL VALOR CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA EN SUJECCIÓN DE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

A LIMITACIONES

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CORRESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE A LOS DÍAS DE LA CUOTA PAGADA A LA ENTIDAD FINANCIERA, QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA FORMALIZADO ANTE LIBERTY SEGUROS S.A. LA RECLAMACIÓN POR HURTO O DAÑOS, SEGÚN EL CASO, Y EL DÍA EN QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A TALES RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN UNA VEZ EL VEHICULO ASEGURADO HAYA NINGRESADO AL TALLER ASIGNADO. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EXCEDERÁ DE \$3.000.000.

PARA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, SE REQUIERE QUE LAS CUOTAS A LA ENTIDAD FINANCIERA, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PAGADAS POR EL ASEGURADO.

ANTE LA OCURRENCIA DE OTROS SINIESTROS POR UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, DURANTE LA VIGENCIA, PODRÁ RECLAMAR SE A LIBERTY SEGUROS, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO UN MÁXIMO DE 3 CUOTAS MENSUALES POR AÑO VIGENCIA (\$9.000.000) Y EL MONTO REEMBOLSADO EN VIRTUD DE OTRO U OTROS SINIESTROS OCURRIDOS EN LA MISMA VIGENCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

LIBERTY EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA. A ESTE AMPARO LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA DE LEY Y LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTE ÚLTIMO APLICARÁ EN EXCESO DEL PRIMERO.

CLÁUSULA CUARTA

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O

EQUIPOS SEAN LOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA.

4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO.

4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS ORIGINALES FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

SE CUBRE, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO QUE SE HAYAN INSPECCIONADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS.

4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.4.6. DE ESTA PÓLIZA, SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

PARAGRAFO.

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 10 DÍAS CALENDARIO Y HASTA POR DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR DÍA DE ESTACIONAMIENTO.

CLÁUSULA QUINTA

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos Perdida Total Daños y Perdida Total Hurto a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHÍCULO si esta se solicita expresamente por LIBERTY.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la Indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso,

mediante documentos tales como:

- 6.1.1 Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.
- 6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 6.1.4 Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 6.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

6.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.
- 6.2.2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 6.2.3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:
 - Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 -
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
- 6.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.
- 6.2.5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

El pago de la indemnización de las coberturas de Pérdida Total y Parcial Por Daños y Por Hurto del vehículo, quedará sujeto:

Al deducible pactado en la caratula de la póliza, o en el certificado de seguro.

Al incremento del deducible de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.3.7 de la cláusula 6.

A la suma asegurada, como límite máximo.

Y a las siguientes estipulaciones:

- 6.3.1 Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.
- 6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.
- 6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- 6.3.4 Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.
- 6.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

6.3.7 Si durante la vigencia anual del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados por la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.
- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV*.
- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV*.

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones

SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA

8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA

9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA

10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

11. DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

12. EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BASICA JURIDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el

respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

14. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA**17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**18. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA**19. JURISDICCION TERRITORIAL**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

CLÁUSULA VIGÉSIMA**20. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD****21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO**

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato y siempre y cuando se haya pactado expresamente entre las partes, el tomador y/o asegurado se compromete a lo siguiente y acepta la condición indicada en el Parágrafo Segundo de esta cláusula:

- a) La cobertura otorgada bajo la cláusula cuarta, literal 4.3 "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo LO JACK las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3077050 y resto de país 018000-113390, para que dicho vehículo se le instale el mencionado dispositivo.
- b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.
- c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomador y/o Asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o en ajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE DEBE GARANTIZAR QUE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EL CAZADOR TECNOLOGÍA LO-JACK SE INSTALARÁ ANTES DE LA FECHA MENCIONADA Y QUE EL MISMO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DEBE ESTAR FUNCIONANDO.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO (PTH), SE INCREMENTARÁ, SI NO SE AVISA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LAS SIGUIENTES OCHO (8) HORAS DE LA OCURRENCIA DE ESTE, A LA CENTRAL DEL PROVEEDOR DEL DISPOSITIVO, AL 35%, Y PRIMARÁ ESTE PORCENTAJE, SOBRE EL PORCENTAJE DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

22. MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado podrá proceder con la marcación del vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro.

ANEXOS

1. ANEXO 1 DE ASISTENCIA EN VIAJE

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL PROVEEDOR GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO O DE LOS BENEFICIARIOS DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL O EN EL MISMO, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: COBERTURA A LAS PERSONAS

2.1 AMPARO DE ASISTENCIA CONDUCTOR PROTEGIDO “ASISTENCIA MÉDICA”

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS O BENEFICIARIAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESENTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, LAS CUALES EL ASEGURADO ACEPTA Y CONOCE. EL PROVEEDOR HACE CLARIDAD QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

2.1.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS.

2.1.2 TRASLADO MÉDICO SECUNDARIO POR ENFERMEDAD GENERAL

CUANDO EL ASEGURADO O ALGUNO DE LOS OCUPANTES POR RAZONES DE ENFERMEDAD IMPREVISTA GENERAL, REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO O RESOLVER LA SITUACIÓN DESPLAZANDO UN MÉDICO GENERAL AL SITIO DEL EVENTO.

2.1.3 CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA

CUANDO EL ASEGURADO TITULAR DEL BIEN EXPUESTO AL RIESGO Y EL ASEGURADO A LA PÓLIZA DEL CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO REQUIERA

UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIDO O ENFERMEDAD GENERAL NO PREEXISTENTE, EL PROVEEDOR PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA, PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN SU DOMICILIO.

EN CASO QUE LA SOLICITUD SE REALICE POR ENFERMEDAD GENERAL, EL PROVEEDOR REFERENCIARÁ UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA PARA QUE LE ATIENDA, EL COSTO DE LA CONSULTA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

TERCERA: COBERTURAS AL VEHICULO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN.

3.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, EL PROVEEDOR SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER MÁS CERCANO QUE ELIJA EL ASEGURADO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTES SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE NOVENTA (90) SMDLV, SIN LÍMITE DE EVENTOS.

PARÁGRAFO: ESTOS LÍMITES DEBERÁN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

SÓLO SE PRESTARÁ UN TRAYECTO POR EVENTO, LOS SEGUNDOS TRASLADOS SOLICITADOS SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

3.2 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL A RAZÓN DE (15) SMDLV DÍA POR ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO Y CON UN MÁXIMO DE TREINTA Y CINCO (35) SMDLV POR PERSONA, LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL VALOR DEL ALOJAMIENTO.

B) EL DESPLAZAMIENTO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SUPERA LAS 48 HORAS.

3.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO:

EN CASO DE NO SER FACTIBLE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL TALLER MÁS CERCANO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ GASTOS DE HOTEL AL MECÁNICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO A RAZÓN DE 15 SMDLV POR DÍA, CON MÁXIMO DE 35 SMDLV, SI LA AVERÍA O ACCIDENTE NO ES RECUPERABLE EL MISMO DÍA. IGUALMENTE, SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO:

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.2 DE ESTA CLÁUSULA.

3.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO:

ESTANDO A MÁS DE QUINCE (15) KILÓMETROS DE BOGOTÁ, SI CON OCASIÓN DE UNA AVERÍA O UN ACCIDENTE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO RECUPERADO, CON MÁXIMO DE CINCUENTA (50) SMDLV, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.

B) EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ÉSTE DESIGNA HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRÁIDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE NOVENTA (90) SMDLV.

EL PROVEEDOR ELEGIRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO, EL CUAL PODRÁ SER: AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA COMO PRIMERA OPCIÓN, TAXI, O TAMBIÉN UN VEHÍCULO DE ALQUILER.

3.6. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS DE PESO, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL

COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES GARANTIZADAS.

CUARTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

4.1 ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ UN ABOGADO TITULADO QUE SE ENCARGARÁ DE ASESORAR AL ASEGURADO O CONDUCTOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

4.2 ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

- A) EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.
- B) EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, UN ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y, POR TANTO, NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LAPÓLIZA.

4.3 ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

QUINTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.
- B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- C) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES.
- D) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).
- E) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.
- F) TRASLADOS SOLICITADOS POR EL ASEGURADO CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS

CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- F) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- G) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

* BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.

* CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

- H) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- I) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.
- J) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, SUSTANCIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- K) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O EN TRENAMIENTOS.
- L) LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, además del Asegurado tienen la condición de beneficiario:
 - a. El conductor del vehículo asegurado.
 - b. Un acompañante del conductor.
4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestara sujeto a disponibilidad, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: explosivos o inflamables y maquinaria amarilla.

Parágrafo: Para proceder con el traslado del vehículo, es necesario que el mismo se encuentre sin carga.

5. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SEPTIMA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y el vehículo desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla, Autodefensas o cualquier otro.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DECIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no autorizados por el proveedor.

10.2 INCUMPLIMIENTO

el proveedor queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Asimismo, el proveedor no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de asistencia y el proveedor no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de la información requerida por el proveedor adicional a los correspondientes soportes oficiales de pago, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario deberá tener en cuenta que, bajo el presente anexo, el proveedor en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, entendido sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles, y demás anexos.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS

Si el proveedor no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, el proveedor dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

31/12/2017-1333-A-03-CAU-034 D00I

31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P

2. ANEXO 2 DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLÍNICAS Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS, QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE SE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLÓGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
- B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACIÓN, APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLÓGICOS ANTERIORMENTE CITADOS, SERÁN PRESTADOS ÚNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY, EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.
- 2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES

31/12/2017-1333-A-03-CAU-035 D00I

31/12/2017-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P D00I

SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

- 3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.
- 4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.
- 5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD
- 7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA
- 8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
- 9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.
- 10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.
- 11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.
- 12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.
- 13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.
- 14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.
- 15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS

ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

- 16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES

- 1) LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL AMPARO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, SOLO TENDRÁN OPERANCIA CADA SEIS MESES Y UNO POR SEMESTRE.
- 2) PARA EL AMPARO DE URGENCIAS, SE PODRÁ ACCEDER DE MANERA ILIMITADA, Y TENDRÁ COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCIÓN DENTAL SEA DEFINIDA Y CONSIDERADA POR EL ODONTÓLOGO GENERAL COMO UNA URGENCIA.

CLÁUSULA CUARTA: COBERTURAS

LIBERTY SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DE PREVENIR LAS ENFERMEDADES ORALES Y PROMOVER EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD ORAL. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SON:

1. CONSULTAS

ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLÍNICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE SALUD ORAL A TRAVÉS DEL ODONTÓLOGO GENERAL Y REMISIONES QUE ESTE EFECTÚE A ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS DENTRO DE LA RED. SE EXCLUYE LA CONSULTA ESPECIALIZADA QUE NO SEA REMITIDA PARA UN TRATAMIENTO DERIVADO DE UNA URGENCIA OBJETO DE ESTE AMPARO.

2. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

2.1. PROFILAXIS

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELIMINACIÓN Y CONTROL DE LA PLACA BACTERIANA, LA CUAL COMPRENDE LA ELIMINACIÓN DE LA PLACA BLANDA.

2.2. FLUORIZACIÓN

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA APLICACIÓN DE FLÚOR PARA MENORES DE 15 AÑOS CUANDO ESTA SEA RECOMENDADA POR EL ODONTÓLOGO

GENERAL, LA CUAL SE REALIZA CON EL FIN DE PREVENIR LA CARIES DENTAL.

2.3. FISIOTERAPIA ORAL

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA PRÁCTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL, TALES COMO: CHARLAS INDIVIDUALES DE MOTIVACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, CONTROL DE PLACA BACTERIANA, ENSEÑANZA DE TÉCNICA DE CEPILLADO Y USO DE SEDA DENTAL. EN PACIENTES PEDIÁTRICOS, ADEMÁS SE INCLUYEN INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA DIETA Y EFECTOS DEL AZÚCAR EN LA SALUD ORAL.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DOLOR INTENSO EN PROCESOS INFLAMATORIOS AGUDOS QUE AFECTAN LOS TEJIDOS DUROS Y Blandos DE LA CABEZA Y CAVIDAD ORAL. LO ANTERIOR PUEDE SER CAUSADO POR AGENTES INFECCIOSOS, TRAUMÁTICOS O CÁUSTICOS. EN ESTE CUADRO DE EVENTOS INMEDIATOS, SE INCLUYEN LAS AFECCIONES DEL NERVIJO DENTAL, SANGRADO POSTERIOR A UNA CIRUGÍA O TRAUMA, DOLOR MUSCULAR POR DIFICULTAD EN LA APERTURA BUCAL, DESALOJO TOTAL DE PIEZAS DENTALES, MOVILIDAD DENTAL A CAUSA DE TRAUMA, DRENAJE DE ABSCEOS DE ORIGEN RADICULAR O DE LOS TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE, ENTRE OTROS. PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN FRACTURAS DE HUESOS DE LA CARA O DE LOS MAXILARES, SE PRESTARÁ LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS QUE INCLUYE REPOSICIÓN DE DIENTES DESALOJADOS O CON MOVILIDAD, SUTURA DE TEJIDOS BUCALES LACERADOS, CONTROL DE SANGRADO Y PRESCRIPCIÓN DE ANALGÉSICOS.

1. DIAGNÓSTICO ORAL

ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACIÓN CLÍNICA, PARA DIAGNÓSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. ESTE EXAMEN SERÁ PRACTICADO POR EL ODONTÓLOGO GENERAL, Y EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA ESPECIALISTA, SE GENERA LA RESPECTIVA REMISIÓN Y ASESORAMIENTO.

2. URGENCIAS ENDODÓNTICAS

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL NERVIJO DENTAL Y DE LA RAÍZ. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA ELIMINACIÓN DE CARIES, RECUBRIMIENTOS PULPARES DIRECTOS E INDIRECTOS, OBTURACIÓN PROVISIONAL, OBTURACIÓN CON AMALGAMA, RESINA DE FOTO CURADO, IONÓMERO DE VIDRIO (SOLO PARA RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES) Y TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS UNI, BI Y MULTIRRADICULARES. LOS TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS, SON REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

3. URGENCIA PROTÉSICA

CEMENTADO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE PRÓTESIS FIJAS, REPARACIÓN DE LA PRÓTESIS REMOVIBLE (ÚNICAMENTE SUSTITUCIÓN DE DIENTES) REALIZADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL.

4. URGENCIA PERIODONTAL

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

DE LAS ENFERMEDADES DE LA ENCÍA Y TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE.

BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE DETARTRAJES SIMPLES Y COMPLEJOS, RASPAJES Y ALIZADOS RADICULARES SUPRA Y SUBGINGIVALES, RETIRO DE CAPUCHOIN PERICORONARIO (NO INCLUYE LA EXTRACCIÓN DE DIENTES INCLUIDOS), AJUSTES DE OCLUSIÓN Y FERULIZACIÓN. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

5. URGENCIA QUIRÚRGICA

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ORALES Y EXTRACCIONES DENTALES. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE EXODONCIAS, CURETAJES, TRATAMIENTO DE LA ALVEOLITIS POSTEXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN SU COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

6. RAYOS X PERIAPICALES

ES EL MEDIO QUE SOPORTA EL DIAGNÓSTICO DENTAL A TRAVÉS DE IMÁGENES OBTENIDAS POR LOS RAYOS X.

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES PRELIMINARES QUE SERÁN EMPLEADAS COMO AYUDAS DIAGNÓSTICAS PARA LOS TRATAMIENTOS A PRACTICAR, URGENCIAS ENDODÓNTICAS (TRATAMIENTO DE CONDUCTOS) Y DE CIRUGÍA ORAL O CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO. LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES QUE CUBRE EL PLAN SON LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS DENTALES.

PARÁGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN APLICABLES A LOS AMPAROS

- A) LIBERTY PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR UNA CONSULTA ESPECIAL PARA CUALQUIER ASEGURADO, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y/O ACLARAR DUDAS TÉCNICAS.
- B) ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL ODONTÓLOGO GENERAL QUIEN REALIZARÁ EL DIAGNÓSTICO Y EL PLAN DE TRATAMIENTO.
- C) SE CONSIDERA UN ABANDONO DE TRATAMIENTO, LA CONDICIÓN DE SALUD ORAL QUE PUEDE VERSE AGRAVADA, DETERIORADA O CAUSAR SERIAS COMPLICACIONES Y/O SECUELAS, INCLUSO LA PÉRDIDA DEL DIENTE, CUANDO UN ASEGURADO NO ASISTE POR ESPACIO DE SESENTA (60) DÍAS CONSECUTIVOS A LA CITA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO INICIADO, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS COMPLICACIONES Y SECUELAS GENERADAS POR DICHO ABANDONO.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1. ENFERMEDAD

CUALQUIER ALTERACIÓN DE LA SALUD QUE CONDUZCA A UN TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO O QUIRÚRGICO.

2. ACCIDENTE

HECHO SÚBITO, VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO LESIONES DENTALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS ODONTOLÓGICAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN OBJETO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE AMPARO ODONTOLÓGICO.

3. INSTITUCIÓN DENTAL

ESTABLECIMIENTO QUE REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY COLOMBIANA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DEBE ESTAR LEGALMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA PRESTAR LOS MISMOS.

4. ODONTÓLOGO

PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL ÁREA DONDE EJERCE LA PRÁCTICA DE SU PROFESIÓN, PARA PRESTAR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS O QUIRÚRGICOS.

EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LIBERTY PARA SOLICITAR INFORMES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LESIONES O ENFERMEDADES PARA LA COMPROBACIÓN DE CUALQUIER TRATAMIENTO. ADEMÁS, AUTORIZA A LIBERTY PARA QUE LA CLÍNICA, CENTRO DE SALUD ORAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD Y ODONTÓLOGO TRATANTE, LE SUMINISTRE TODA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA.

LIBERTY CUBRIRÁ LA ATENCIÓN DE URGENCIA COMPROBADA, DESDE QUE HAYA OCURRIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE OPERA EL PRESENTE SEGURO.

COMO GARANTÍA DE ESTE AMPARO, EL SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES CAPITALES, INCLUIDA SOGAMOSO.

DEBE QUEDAR CLARO QUE SI EL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LA FECHA EN QUE FUERON PRESTADOS LOS SERVICIOS FUE TERMINADO O REVOCADO, EL ASEGURADO ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LIBERTY.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES CUANDO SEAN VARIOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS SERÁN BENEFICIARIOS DE ESTE AMPARO. EN TAL SENTIDO, SOLO PUEDEN PRESENTAR A LIBERTY MODIFICACIONES DE ASEGURADOS CONDUCTORES EN CADA ANUALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

LIBERTY PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE SUS ASEGURADOS, UNA RED DE INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS, QUIENES SON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES. NO OBSTANTE, LIBERTY NO ASUME LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA NI PROFESIONAL PROPIA DE DICHAS PERSONAS COMO SUMINISTRADORAS DIRECTAS DE LOS SERVICIOS, DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN EN ESTE CONTRATO.

REV. 12-2017

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

EQUIPO DE PREVENCION Y SEGURIDAD

Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener:
 - Alicates.
 - Destornilladores
 - Llave de expansión.
 - Llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

Seguros y Responsabilidad

Seguros Obligatorios: Para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Seguros para Automóviles: Siempre que se cumplan las condiciones de la Póliza, las compañías de seguros pagarán los daños y las pérdidas causados por los riesgos amparados, por lo que es conveniente que escuche con atención las explicaciones que le dé el intermediario (corredor o agente), y lea cuidadosamente las cláusulas de la Póliza y los anexos.

Además, es requisito indispensable que la persona que conduzca el vehículo en el momento del accidente, esté debidamente autorizada por el asegurado, tenga vigente la licencia de conducción o "pase" y que la categoría de ella corresponda a la del vehículo asegurado.

DOCUMENTOS

PARA RECLAMAR EN CASO DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES

DOCUMENTOS	AMPAROS AFECTADOS				
	R.C.E.	P.P.D.	P.T.D.	P.P.H.	P.T.H.
• Tarjeta de Propiedad	X	X	X	X	X
• Pase y Cédula del conductor denunciante	X	X	X		X
• Carta de la versión de ocurrencia del siniestro	X	X	X	X	X
• Croquis del tránsito	X	X	X		
• Resolución con fallo del tránsito	X				
• Denuncio ante autoridad competente (copia al carbón)				X	X
• Certificación del hurto ante la fiscalía					X
• Matrícula a nombre de Liberty Seguros S.A.			X		X
• Historial a nombre de Liberty Seguros S.A. (certificado de tradición/sin pendientes)			X		X
• Recibo original de pago de impuestos, de los 3 últimos años			X		X
• Copia formulario(s) de traspaso			X		X
• Seguro obligatorio del vehículo (copia)	X		X		X
• Resolución cancelación matrícula del vehículo			X		X
• Cotizaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la reparación del daño a consecuencia del siniestro que tuvo el vehículo	X				
• Certificación de no reclamación de la compañía de seguros donde se encuentra asegurado el vehículo afectado	X				
• Declaración extrajuicio certificando que el vehículo no se encuentra asegurado	X				

R.C.E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.P.D. PERDIDA PARCIAL DE DAÑOS

P.T.D. PERDIDA TOTAL DAÑOS

P.P.H. PERDIDA PARCIAL HURTO

P.T.H. PERDIDA TOTAL HURTO



Liberty
Seguros S.A.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.co

atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Unidad de Servicio al Cliente

Para consultas sobre las coberturas de la póliza y como acceder a sus servicios.

Línea
USC

Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos.

Línea
Saludable

Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 912505

autorizacionesmedicas@libertyseguros.co

Desde su celular
#224

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty*

Orientación médica telefónica, asistencia médica domiciliaria (médico en casa) y traslados médicos de emergencia.

* Si su póliza tiene contratado este servicio

Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

432 5091

Línea Nacional

01 8000 117224

Desde su celular
#224

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas.

Línea
Exequial

Bogotá

307 7007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la Copropiedad

Bogotá

432 5091

Línea Nacional

01 8000 117224



RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	ANEXO
PO	6	5994	0

POLIZA SEGURO ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



TIPO DE DOCUMENTO: Nuevo - Renovado OCC				Hoja 1 de 1			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		SUC/ADN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS
BANCO DE OCCIDE		2018/03/21	214	2018/04/04	16:00	2019/04/04	16:00
TOMADOR		NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.		08903002794		TELEFONO: 4570558	
ASEGURADO		NOMBRE: HECTOR ALONSO MEDINA		00093375601		TELEFONO: 1	
BENEFICIARIO		NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE S		08903002794		TELEFONO: 4570558	
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N		DIRECCION Y CIUDAD: CL 13 57-50 CALDAS					

CODIGO FASECOLD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	MOTOR
03204025	HYUNDAI	CAMION	HD	2015	WNQ211	D4DBEJ582110
CHASIS	DISPOSITIVOS ANTIHURTO		CIUDAD CIRCULACION	CIUDAD BASE	CLASE TRAYECTO	
KMFGA17BFFC276661	ALARMA: S DISPOSITIVO: N CUAL:		TOLIMA	IBAGUE		
TIPO MERCANCIA	TURNOS	TRANSPORTA COMBUSTIBLE	VALOR ASEGURADO	VALOR ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO TOTAL	
A		No	\$ 61,300,000	\$	\$ 61,300,000	

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	S.M.M.L.V.	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	S.M.M.L.V.
RCE Daños Bienes Terceros	500,000,000	10	1.0	LUCRO CESANTE		0	.0
RCE Lesion/Muerte 1 Pers.	500,000,000	0	.0	RCE EN EXCESO	1,000,000,000	0	.0
RCE Lesion/Muerte +1 Pers	1,000,000,000	0	.0			0	.0
PERDIDA TOTAL HURTO	61,300,000	0	.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS	61,300,000	0	.0				
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	61,300,000	10	1.0				
TERREMOTO	61,300,000	10	1.0				
AMPARO PATRIMONIAL		0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	9,709,460	0	.0				
ASISTENCIA EN VIAJE		0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	5,975,270	0	.0				
ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000	0	.0				
PERDIDA PARCIAL HURTO	61,300,000	10	1.0				
PRIMA	2,879,615	TASA CAMBIO	1.000	PRIMA BRUTA	2,879,615	DESCUENTOS	
\$		\$		\$		\$	
DESCUENTO TECNICO	.00	COMPAÑIA ANTERIOR		No. CERT CIA ANTERIOR	0	VALOR CUOTA	\$ 285,560
COMERCIAL	.00	APLICADO	.00	FORMA DE COBRO	Mensual	FECHA LIMITE DE PAGO	

ACCESORIOS

CONDICIONES GENERALES: VERSIÓN DICIEMBRE 2017: 31/12/2017-1333 -P 03 -SAUP -03 ?DOI

OBSERVACIONES: RNAS

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
91166	DELIMA MARSH S.A. LOS CORR	4269999	100

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPANIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS	85	CEDIDO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1068 DEL C.C.O. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CODIGO 03204025 DE LA GUIA DE VALORES FASECOLD QUE SE TUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentación/Autos. O solicítelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a atencioncliente@libertycolombia.com.

NOTIFICACIONES BANCO DE OCCIDENTE S.A. CARRERA 4 NO. 7 - 61 8861111

TOMADOR
Firma Autorizada

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.968-0
Firma Autorizada

WRMEPENVOZCOLC5T64M4DXS24=====



(415)7707274730017(8020)10000000000000768158(3900)000342674200(96)20180420

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:

Derecho de petición

1 mensaje

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 10:50

Para: info@consorciovialcolombia2015.com

Señores

Consortio Vial Colombia 2015

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, actuando como apoderado de Liberty Seguros S.A., dentro del proceso de responsabilidad civil con rad. 73001-31-03-006-2020-00212-00, en el Juzgado 6 civil del Circuito de Ibagué, con fundamento en el derecho fundamental de petición, presento ante ustedes las siguientes.

PETICIÓN:

1. Se indique el límite de velocidad en el Km 24+110 sentido vial Mariquita - Ibagué, para el 14 de diciembre de 2018.
2. Se indique que señales de tránsito estaban ubicadas en el Km 24+110 sentido vial Mariquita - Ibagué, para el 14 de diciembre de 2018.
3. Anexe soportes de la existencia de las señales de tránsito ubicadas en el Km 24+110 sentido vial Mariquita - Ibagué, para el 14 de diciembre de 2018.
4. Registro fotográfico del accidente del accidente de tránsito ocurrido en el Km 24+110 sentido vial Mariquita - Ibagué, para el 14 de diciembre de 2018.

Fundamentos de hecho.

la anterior se requiere para la defensa de mi representada en el proceso de responsabilidad referenciado en la parte inicial del presente escrito.

Notificación, recibo respuesta al correo suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Cordial saludo.

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

CC. 5.823.872 IBAGUÉ

CEL 3008886195

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina

Abogado

Cel. 3008886195

Derecho de petición

1 mensaje

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 10:30

Para: Contactenos@segurosdelestado.com

Señores

SEGUROS DEL ESTADO

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, actuando como apoderado de Liberty Seguros S.A., dentro del proceso de responsabilidad civil con rad. 73001-31-03-006-2020-00212-00, en el Juzgado 6 civil del Circuito de Ibagué, con fundamento en el derecho fundamental de petición, presento ante ustedes las siguientes.

PETICION:

1. Relacionen cada uno de los pagos o afectaciones que ha sufrido la póliza SOAT expedida por ustedes, del vehículo tipo motocicleta de placas GST84E, en ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de diciembre de 2018.
2. En caso que la póliza se haya afectado, se indique a que personas se han hecho dichos pagos.

Fundamentos de hecho.

lo anterior, se requiere para la defensa de mi representada en el proceso de responsabilidad referenciado en la parte inicial del presente escrito.

Notificación, recibo respuesta al correo suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Cordial saludo.

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

CC. 5.823.872 IBAGUÉ

CEL 3008886195

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina

Abogado

Cel. 3008886195

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 10:18

Para: "notificacionesjudiciales@suramericana.com.co" <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

**SEÑORES.
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.
E.S.D**

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, actuando como apoderado de Liberty Seguros S.A., dentro del proceso de responsabilidad civil con rad. 73001-31-03-006-2020-00212-00, en el Juzgado 6 civil del Circuito de Ibagué, con fundamento en el derecho fundamental de petición, presento ante ustedes las siguientes.

PETICIÓN:

1. Relacionen cada uno de los documentos (epicrisis, historias clínicas, exámenes), que se tuvieron en cuenta para el Dictamen de perdida de capacidad laboral y ocupacional, que ustedes hicieron al señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURTH HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.833.233.

Fundamentos derecho.

lo anterior se requiere para la defensa de mi representada en el proceso de responsabilidad en donde se presento como prueba la calificación hecha por ustedes.

Notificación, recibo respuesta al correo suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Cordial saludo.

**EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
CC. 5.823.872 IBAGÜE
CEL 3008886195**

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina
Abogado
Cel. 3008886195

DERCHO DE PETICIÓN

1 mensaje

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 11:08

Para: Liquidacioneps@coomevaeeps.com

Señores

COOEMEVA EPS SA

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, actuando como apoderado de Liberty Seguros S.A., dentro del proceso de responsabilidad civil con rad. 73001-31-03-006-2020-00212-00, en el Juzgado 6 civil del Circuito de Ibagué, con fundamento en el derecho fundamental de petición, presento ante ustedes las siguientes.

PETICION:

1. Se indique ustedes como EPS, realizaron algún pago de incapacidad al señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.833.233, desde el 14 de diciembre de 2018.
2. Relaciones los pagos realizados por incapacidad al señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 5.833.233, desde el 14 de diciembre de 2018.

Fundamentos de hecho.

la anterior se requiere para la defensa de mi representada en el proceso de responsabilidad referenciado en la parte inicial del presente escrito.

Notificación, recibo respuesta al correo suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Cordial saludo.

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
CC. 5.823.872 IBAGUÉ
CEL 3008886195

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina
Abogado
Cel. 3008886195

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

2 de agosto de 2023, 11:17

Para: accioneslegales@protección.com.co

Señores

PROTECCIÓN S.A.

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA, actuando como apoderado de Liberty Seguros S.A., dentro del proceso de responsabilidad civil con rad. 73001-31-03-006-2020-00212-00, en el Juzgado 6 civil del Circuito de Ibagué, con fundamento en el derecho fundamental de petición, presento ante ustedes las siguientes.

PETICION:

1. Se indique ustedes como FONDO PENSIONAL, realizaron algún pago de incapacidad al señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.833.233, desde el 14 de diciembre de 2018.
2. Relaciones los pagos realizados por incapacidad al señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.833.233, desde el 14 de diciembre de 2018.
3. Informe si el señor ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.833.233, tramito ante ustedes, su pensión de invalidez.
4. Informe el resultado del tramite de pensión del señor BETANCOURTH HERNANDEZ.
5. Indique el monto de la pensión del señor BETANCORTH HERNANDEZ.

Fundamentos de hecho.

la anterior se requiere para la defensa de mi representada en el proceso de responsabilidad referenciado en la parte inicial del presente escrito.

Notificación, recibo respuesta al correo suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

Cordial saludo.

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA

CC. 5.823.872 IBAGUÉ

CEL 3008886195

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina
Abogado

Bogotá D.C., 21 de noviembre 2020

Señor (a)(es):

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA

Correo electrónico: javierherrera200@hotmail.com

Ibague

2020-506

REF: RADICACION: PO-2019-214-192 WNQ211

Respetado (a)(s) Señor (a)(es):

Nos referimos a la solicitud de reclamo presentado por Usted como apoderado (a) de **ANSELMO DE JESUS BETANCOURT HERNANDEZ**, donde promueve la afectación de la póliza, solicitando la indemnización derivada del accidente de tránsito donde aparece involucrado el vehículo de placa **WNQ211**.

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto de la cobertura de la póliza:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca a sus poderdantes perjuicios bajo el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL**.

En primera medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, además de demostrar la **CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**, se debe soportar la **OCURRENCIA DEL SINIESTRO**, es decir, que la causa de los daños que se reclaman, son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado y/o conductor son responsables, situación que a la fecha no está acreditada de manera judicial ni extrajudicial, toda vez que, el material probatorio conocido a la fecha, como es el informe de accidente de tránsito, no es determinante para atribuirle responsabilidad alguna a nuestro asegurado, en relación, al informe de accidente de tránsito, este último, se trata de una hipótesis y un informe que puede ser controvertido judicialmente con otros medios probatorios legítimos y por tanto no es ni una sentencia o condena de responsabilidad, ni tiene el mérito de serlo y tampoco ha concluido el proceso que le endilgue responsabilidad al conductor por los hechos anunciados, los cuales aún son motivo de investigación.

En primera medida, frente la cuantía de la pérdida es preciso aclarar que, en cuanto a la tasación de perjuicios extrapatrimoniales, se advierte para la reparación del daño moral y que para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en sentencia unificada del Consejo de Estado de fecha 28.08.2014, seis (6) rangos dependiendo de la valoración de gravedad o levedad de la lesión, reportada por la víctima, también es importante aclarar que, en este caso aplicarían la tasación y liquidación de los perjuicios de daños extrapatrimoniales ordenados por la Corte Suprema de Justicia personificada por la Casación Civil, que en todo caso son inferiores a los establecidos en sentencia unificada del Consejo de Estado. Finalmente, la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales, son determinados por el Juez a su prudente arbitrio.

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran debidamente sustentadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, lamentamos informarle que no es posible acceder a sus pretensiones. Se indica que su representado tiene 80 días de incapacidad médico legal definitiva.

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0

No obstante, Liberty Seguros con ánimo conciliatorio y poner fin al posible litigio, nos permitimos informarle que hemos impartido instrucciones al **Dr. (a) MARGARITA SAAVEDRA**, quien se contactará con Usted a efectos de buscar acercamiento extrajudicial, realizar estudio personalizado del caso y lograr esclarecer los hechos motivo de su reclamación.

Con la debida autorización de protección de datos, le suministramos los datos del abogado vinculado a nuestra compañía a través de oferta de servicios, para que en el evento que no se haya contactado con Usted al recibo de esta comunicación, proceda a contactarlo:

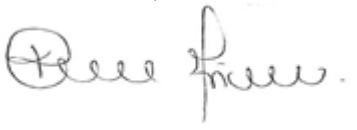
Dirección: IBAGUE CALLE 6 NO- 5-13 BARRIO LA POLA
Teléfono: (8) 2615874 (8) 2610329 (310)8713513 (320) 8026171
Correo electrónico: administrativa@msmcabogados.com; gerencia@msmcabogados.com;
accidentalidadvial1@msmcabogados.com

Es preciso aclarar que, de llegar a presentarse cualquier arreglo, nos permitimos informarle que el mismo se celebraría sin aceptar responsabilidad alguna por parte del asegurado, ni de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Con base en lo anterior, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna ante **LIBERTY SEGUROS S.A.** con la documentación aportada, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal de su solicitud, toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio por lo anteriormente expuesto.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional **018000113390** y para Bogotá **3077050** o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico siniestros.autos@libertyseguros.co.

Cordialmente,



KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liberty Seguros S.A.
P: TS

Re: AURORA HERNÁNDEZ ORJUELA Y OTROS 73001-31-03-006-2020-00212-00 06 CIVIL N/A TOLIMA IBAGUe [#SR-9922]

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Responder a: NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertycolombia.com>
Para: abogados.aaj@gmail.com
CC: suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com, carlos.tamayo@libertycolombia.com

28 de junio de 2023, 10:00



Señores

JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**

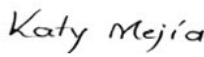
Demandante(s): AURORA HERNÁNDEZ ORJUELA Y OTROS
Demandado(s): HECTOR ALONSO BEJARANO MEDINA y OTROS
Radicado: 73001-31-03-006-2020-00212-00

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO AAJ ABOGADOS S.A.S**, con **NIT. 901.176.891-1**, con domicilio en Ibagué, representada legalmente por **EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué, con correo electrónico suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN
C. C. No. 43.611.733 de Medellín
Representante Legal.

Acepto,

EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
C.C. No. 5.823.762 de Ibagué
T.P. No. 256.633 del del C.S. de la J.

Oficina Principal Calle 72 N° 10-07 Bogotá, D.C. - Colombia Tel. 3103300
www.libertyseguros.co NIT. 860.039.988-0

On Tue, 27 Jun 9:41 AM , EDWIN <abogados.aaj@gmail.com> wrote:
Nuevo litigio zona centro

De: Tamayo, Carlos <Carlos.Tamayo@libertycolombia.com>
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 09:16 am
Para: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>
Asunto: RV: {EXTERNAL} NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022

Hola Yuly

Te comparo litigio nueva zona centro

De: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>
Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 10:53 am
Para: Tamayo, Carlos <Carlos.Tamayo@libertycolombia.com>
Asunto: RV: {EXTERNAL} NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DE 2022

PTG

Cordialmente,

YULY FABRA VARGAS Analista Legal | Vicepresidente legal y de cumplimiento

Libertad Mercado Andes.
[Calle 72 No. 10 - 07 Piso 7 Bogotá, Colombia.](#)
+57 6013103300 ext. 1612572 www.libertyseguros.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4753355966912558

Generado el 08 de junio de 2023 a las 15:25:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4753355966912558

Generado el 08 de junio de 2023 a las 15:25:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4753355966912558

Generado el 08 de junio de 2023 a las 15:25:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4753355966912558

Generado el 08 de junio de 2023 a las 15:25:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS ALFA S A

Nit: 860031979 8

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000031

Fecha de matrícula: 5 de enero de 1972

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 2 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Teléfono comercial 1: 7435333

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Teléfono para notificación 1: 7435333

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2000 bajo el número 00759109 del libro IX, aclarada por la Escritura Pública No. 00019 del 05 de enero de 2001 de la misma Notaría, inscrita el 02 de febrero de 2001 bajo el número 00763300 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde, transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a las sociedades SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., y COMPAÑIA DE NEGOCIOS ALFA S.A. (beneficiarias).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de diciembre de 2099.

OBJETO SOCIAL

La sociedad SEGUROS ALFA S.A., tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguros generales que le sean autorizados por la autoridad competente, mediante la suscripción de contratos de seguros y la celebración de contratos de reaseguros en los mismos ramos. B) El establecimiento de servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria de la construcción y las actividades afines a dicha industria. Para cumplir con estos fines la sociedad podrá: 1. Adquirir, enajenar, gravar, con sujeción a las limitaciones previstas en la legislación vigente, arrendar y administrar toda clase de bienes, para invertir en ellos sus fondos disponibles de reserva, provisión y otros. 2. Adquirir o enajenar acciones de otras sociedades; participar en la constitución de las mismas o fusionarse con ellas, en la forma y con las limitaciones previstas para las compañías de seguros, en las normas legales vigentes. 3. Tomar o dar dinero en préstamo. 4. Dar en administración sus bienes muebles o inmuebles y otorgar hipoteca o prenda que afecte la libre disposición de sus activos cuando se confiera para garantizar el pago del precio que quede pendiente de cancelar al adquirir un bien o que tenga por objeto satisfacer los requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales impuestos por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y en los supuestos permitidos por la legislación aplicable. 5. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros efectos de comercio o aceptarlos en pago y ejecutar o celebrar, en general, cuantos actos o contratos se relacionen con las operaciones que conforman el objeto social. 6. Invertir el capital y reservas en los términos que indica la ley. 7. Efectuar donaciones con fines filantrópicos y sociales, por decisión de la junta Directiva o de la asamblea; tratándose de las donaciones previstas en el artículo 16 de la Ley estatutaria 130 de 1994, las mismas serán aprobadas expresamente con el voto de la mitad más uno de la junta directiva y así constara en el acta respectiva. 8. Ejecutar, celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos y en general ejecutar cualquier tipo de actos, siempre y cuando estos se relacionen directamente con el objeto social de la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.228.371.900,00
No. de acciones : 62.283.719,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.228.371.900,00
No. de acciones : 62.283.719,00
Valor nominal : \$100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serán funciones propias del Presidente de la Sociedad las siguientes:
(...) k.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Apoyo de la Junta (...) ñ) Poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas la circunstancia que configura conflicto de interés y la información relevante relacionada con el hecho que configuró el conflicto. En el evento de que la Asamblea decida que no autoriza al Representante Legal a ejecutar la actividad frente a la cual reveló la existencia de un conflicto de interés, este deberá abstenerse de ejecutarla.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano	C.C. No. 41396258
	Reveiz	
Quinto Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 79486685

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849
Tercer Renglon	Laura Londoño Herrera	C.C. No. 52699539
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 79781413

Por Acta No. 0000079 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2007 con el No. 01129538 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Rey Uribe	C.C. No. 17107192
Segundo Renglon	Gabriel Mesa Zuleta	C.C. No. 79388215
Tercer Renglon	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 80418542
Cuarto Renglon	Florencia Lozano Reveiz	C.C. No. 41396258

Por Acta No. 0000083 del 19 de mayo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2008 con el No. 01222850 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alberto Bravo Restrepo	C.C. No. 19167849

Por Acta No. 91 del 7 de septiembre de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2011 con el No. 01529669 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Elena Salgado Vergara	C.C. No. 35459017

Por Acta No. 98 del 19 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2015 con el No. 01917468 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Mauricio Cardenas	C.C. No. 79486685

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Muller

Por Acta No. 103 del 28 de septiembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2017 con el No. 02178538 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Claudia Marcela Ramirez Estrada	C.C. No. 51999916

Por Acta No. 108 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2019 con el No. 02470240 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Alberto Garcia Campa	C.C. No. 79781413

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 02982121 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Laura Londoño Herrera	C.C. No. 52699539

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 110 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado No. sin del 20 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724415 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Humberto Gonzales Morales	C.C. No. 79517213 T.P. No. 40179-T
Revisor Fiscal Suplente	Jose Alejandro Cruz Niño	C.C. No. 1018442473 T.P. No. 198503-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 887 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2015, inscrita el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00031321 del libro V, compareció Sandra Patricia Solorzano Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 52360979 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Andrea Buitrago Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 52109360 de Bogotá D.C., para que actúe como representante legal de SEGUROS ALFA S.A., de manera exclusiva en el manejo de indemnizaciones, para lo cual podrá cancelar el valor de las indemnizaciones que surjan con ocasión de las reclamaciones derivadas de las pólizas expedidas por la aseguradora, objete el pago de las mismas, se pronuncie respecto de las reconsideraciones a que haya lugar, culmine los procesos inherentes a los contratos de seguro celebrados por la aseguradora a mi cargo y asista a las diligencias de conciliación judiciales y extrajudiciales a que haya lugar ante los entes competentes. La doctora María Andrea Buitrago Botero tiene las facultades generales de ley y las especiales para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir y demás necesarias para ejercer su actividad profesional en defensa de los intereses de la compañía que represento.

Por Escritura Pública No. 1583 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2017, inscrita el 20 de noviembre de 2017 bajo el número 00038338 del libro V, compareció Aixa Kronfly David,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores Carlos Andrés Gómez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.165.218 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 153654 del Consejo Superior de Judicatura, Paola Millozzi Escovar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.005, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 171 333 del Consejo Superior de la Judicatura, y Lili Franciny Sogamoso Suaza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.039 expedida en Neiva, con tarjeta profesional No. 184.355 del Consejo Superior de la Judicatura, adelante las siguientes funciones: 1. Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA ante cualquier entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes 2. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1995 en el decreto, 1818 de 1998, la Ley 153 de 2012 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen, reglamenten o deroguen la anterior normatividad. 3. Asista en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos, y adelante cualquier gestión relacionada con los mismos. 4. Acudir en condición de apoderado judicial y representar a SEGUROS ALFA S.A., en las acciones de tutela en que sea parte, requerimientos de cumplimiento de fallos de tutela, incidentes de desacato asistencias a audiencias de conciliación y diligencias, prácticas de pruebas, interrogatorios de parte y demás actuaciones relacionadas con el proceso y trámites para el cumplimiento de las sentencias de tutela que se interpongan contra la compañía, por parte de las autoridades judiciales y organismos de inspección, control y vigilancia. 5. Recibir y retirar documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social. 6. En general se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 2303 de la Notaría 23 de Bogotá d.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de noviembre de 2018, inscrita el 23 de noviembre de 2018 bajo el número 00040472 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 de Bogotá en su calidad de representante legal de SEGUROS ALFA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Adolfo Alban Delgado identificado con cédula ciudadanía No. 80.873.405 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 275280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada adelante las siguientes funciones:

1.- Para que en general actúe en representación de la SEGUROS ALFA SA. Ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes.

2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad.

3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrá presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la superintendencia financiera, superintendencia de sociedades, los ministerios cualquiera sea su rama, las secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República.

4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la superintendencia financiera o ante la defensoría del consumidor financiero.

5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad.

6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del objeto social celebre la sociedad.7.- En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaria 23 de Bogotá d.C., del 23 de enero de 2020, inscrita el 26 de Junio de 2020 bajo el número 00043615 del libro V, compareció Aixa Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.146.833 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a los doctores: Luis Francisco Junior Urrego Bustos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.351 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 218054 del Consejo Superior de la Judicatura, e Ingrid Natalia Cruz Aleman, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.531.133 de Santafé de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 120823-D2, para que en nombre de mi representada; adelanten las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúen en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Presentar en nombre y representación de la sociedad, todo tipo de solicitudes de petición, reclamaciones, recursos, incidentes y en general trámites ante las instituciones públicas del orden nacional, municipal o departamental o cualquier entidad privada. En virtud de esta facultad, podrán presentar solicitudes de cualquier clase ante cualquier entidad pública o privada, entre las que se encuentran de manera no limitativa, la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, los Ministerios cualquiera sea su rama, las Secretarías de la Gobernación de Cundinamarca cualquiera sea su rama, las Secretarías del despacho de la Alcaldía de Bogotá cualquiera sea su rama, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Banco de la República. 4.- Dar respuesta en nombre de la sociedad, respecto de las solicitudes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de indemnización que sean presentadas a la compañía, así como cualquier petición queja o reclamo que se presente ante la compañía, la Superintendencia Financiera o ante la Defensoría del Consumidor Financiero. 5.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 6.- Suscribir documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que dentro del objeto social celebre la sociedad. 7.- En general, se encuentran facultados para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 732 del 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2021, con el No. 00045461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Milton Geoffrey Macias Ferreira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.732.461 expedida en Bogotá, quien ostenta, el cargo de Gerente de Riesgos, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1.- Emitir respuestas y elevar consultas a entes de judiciales, Administrativos y de control, respecto a temas asociados a los sistemas de control interno, Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y Ciberseguridad y sobre aspectos técnicos de seguros. 2.- Emitir certificaciones a grupos de interés, sobre prácticas de Prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo, Gestión de Riesgos, cumplimiento, seguridad de la información y aspectos técnicos de seguros. 3.- Suscribir y remitir informes periódicos a la Superintendencia financiera sobre la estrategia de cobertura con derivados financieros y otras transmisiones periódicas ante el ente de control relacionadas con riesgos financieros.

Por Escritura Pública No. 1892 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2022, con el No. 00046633 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la señora Zoraida Vargas Vargas, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.204.463, expedida en Barbosa, Santander, con tarjeta profesional de contador público No. 60307-T de la Junta Central de Contadores, quien ostenta el cargo de Gerente de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contabilidad e Impuestos, para que actúe como apoderada de SEGUROS ALFA S.A., para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones:

1. Cumplir los deberes formales de su representado para las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto complementario de normalización tributaria, Régimen Simple de Tributación, de ingresos y patrimonio, por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, impuesto sobre las ventas - IVA, impuesto nacional a la gasolina y ACPM, impuesto nacional al consumo, retención en la fuente, declaración anual de activos en el exterior, Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), informativa de precios de transferencia e impuesto nacional al carbono, Impuesto de industria y comercio, auto retención de industria y comercio, auto retención de renta; y para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos distritales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

2.- Certificar la información contable que se requiera.

3.- Certificar los montos a pagar por concepto de impuestos, Fondo de Garantía de Instituciones Financieras - Fogafin, Superintendencia Financiera y Fondo Nacional de Bomberos y demás entidades que se requieran de acuerdo con la normatividad vigente.

4.- Actuar como suplente en la autorización de pagos en los portales Transaccionales Bancarios al 100% para el Banco AV Villas S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco de Bogotá S.A.

5.- Reciba y retire documentos públicos o privados que suscriba la compañía en desarrollo de su objeto social.

6.- Para que comparezca, gestione y obtenga, directamente o por conducto de apoderado especial, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., el registro único tributario (RUT), el número de identificación tributaria (NIT), el registro, de información tributaria (RIT) y, en general, cualquier registro ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.

7.- Para que suscriba o firme, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas, de acuerdo con lo previsto en la ley, tales como declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones del impuesto sobre las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria y comercio, declaraciones del impuesto predial, declaraciones del impuesto de vehículos y, en general, cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal que deban ser presentadas por SEGUROS ALFA S.A., ante cualquier autoridad nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios.8.- Para que suscriba y presente ante cualquier autoridad nacional, departamental y/o municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y/o municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones a cargo de SEGUROS ALFA S.A. esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces,9-. Para que Represente a SEGUROS ALFA S.A. ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. Esta facultad incluye, pero no se limita, a las de formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad administrativa, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad que haga sus veces, y ante la Jurisdicción cuando sea del caso, directamente o por intermedio de abogado designado al efecto. 10 - Para que Suscriba, en nombre y representación de SEGUROS ALFA S.A., cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y/o contribuciones especiales de carácter nacional, departamental y/o municipal 11 - Para que tramite, directamente o con el concurso de apoderado, ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones especiales del orden nacional, departamental y/o municipal el registro de su firma digital, con el fin de adelantar y gestionar todos los trámites que requiera agotar SEGUROS ALFA S.A, por vía electrónica en materia de impuestos. Esta facultad incluye, pero no se limita al trámite dirigido a la obtención del registro de firma digital ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la autoridad que haga sus veces. El presente poder es amplio y suficiente, de manera que, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se puede afirmar que al apoderado le faltaron atribuciones para representar a SEGUROS ALFA S.A.

Por Escritura Pública No. 1141 del 11 de julio de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047981 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor German Alberto Roa Benitez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.514.649, expedida en Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de Director Administrativo, para que actúe como apoderado de SEGUROS ALFA S.A. para todos los asuntos relacionados con su cargo y profesión que esta deba atender y adelante las siguientes funciones: 1. Suscribir las cartas de aceptación de las ofertas comerciales remitidas por los distintos proveedores, cuando estos servicios se encuentren catalogados como compras regulares de acuerdo con el Manual de Compras vigente de la compañía

Por Escritura Pública No. 0461 del 18 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2023, con el No. 00049852 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Laura Katherine Miranda Contreras, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.798.156 de la ciudad de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 286.071 del Consejo Superior de la Judicatura y Mayra Alejandra Calderón Bohórquez, con la Cédula de Ciudadanía N°1.075.225.534 de la ciudad de Neiva (Huila), con Tarjeta Profesional N° 232.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre de mi Representada, adelante las siguientes funciones: 1.- Para que en general actúe en representación de SEGUROS ALFA S.A. ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, así como de la rama jurisdiccional del poder público en todos sus órdenes, en desarrollo de cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandante, demandada, litisconsorte, llamante o llamada en garantía, coadyuvante, interviniente a cualquier título, o en su condición de garante de cualquiera de las partes. 2.- Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. 3.- Asistir en nombre de la sociedad a todo tipo de inspecciones, interrogatorios, audiencias y demás trámites judiciales o administrativos con facultades de representación de la sociedad. 4.-En general, se encuentra facultada para adelantar todas las gestiones y actuaciones tendientes a la defensa judicial y administrativa de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6300	3-XII-1971	2 BOGOTA	15-XII-1971 NO. 45.355 Y 4- X- 1990 NO.306.748
4167	10-XI -1975	2 BOGOTA	18-XI- 1975 NO. 31.421
3426	3-VI- 1981	5 BOGOTA	31-VII-1.981 NO.103.633
4174	2-VII- 1982	5 BOGOTA	15-VII-1.982 NO.118.809
4341	16-VIII-1989	31 BOGOTA	29-VIII-1.989 NO.273.346
2067	25- IV- 1994	31 STAFE BTA	26- IV- 1994 NO.445.809
2141	28- IV- 1994	31 STAFE BTA	29- IV- 1994 NO.445.903
5668	20- X- 1994	31 STAFE BTA	3- XI- 1994 NO.469.111
5382	16-X--- 1996	31 STAFE BTA	01-XI---1996 NO.560.650

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006527 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00614586 del 17 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0005669 del 17 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661182 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001022 del 12 de abril de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00675730 del 14 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002333 del 3 de agosto de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00690897 del 5 de agosto de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de octubre de 1999 de la Revisor Fiscal	00701575 del 27 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00748624 del 12 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005729 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00759109 del 29 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000019 del 5 de enero	00763300 del 2 de febrero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0007194 del 12 de diciembre de 2006 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01096011 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 891 del 11 de abril de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01628170 del 25 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 719 del 2 de mayo de 2017 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02223013 del 10 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 597 del 10 de abril de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02447464 del 11 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1415 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02752620 del 13 de octubre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 740 del 10 de mayo de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02843253 del 25 de mayo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2312 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02925336 del 25 de enero de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0491 del 26 de abril de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02977714 del 17 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549240 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS ALFA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIOS Y BIENES S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2003 , inscrito el 11 de febrero de 2003 bajo el número 00865799 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- INDICOMERSOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- INPROICO S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

- SOSACOL S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 00(000) del 8 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2007 bajo el número 01137383 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINEGOCIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419515 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419515 del LIBRO ix, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuró grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS ALFA
Matrícula No.: 00099202
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1978
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 A # 59 - 42 T4 P4
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. M- 1520 DEL 24 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NO. 91578 DEL LIBRO VIII, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, PALACIO NACIONAL, SECRETARIA GENERAL OFICINA 303., COMUNICO QUE EN EL PROCESO NO. 2004-0455 DE CENTRALES ELECTRICAS DE N. S. CONTRA CONSTRUCCIONES DISEÑOS ESTUDIOS LTDA Y OTROS, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

Nombre: SEGUROS ALFA SA SUCURSAL SAN DIEGO
Matrícula No.: 00606442
Fecha de matrícula: 26 de julio de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Calle 24A # 59 - 42 Torre 4 P 4
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 651.007.289.543

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de agosto de 2023 Hora: 11:45:08**

Recibo No. AB23508403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23508403822F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Radicación memoriales rad. 2020-212

EDWIN CHAVEZ <suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com>

Mié 2/08/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Javier Herrera <javierherrera200@hotmail.com>; anselmo1960@hotmail.com <anselmo1960@hotmail.com>; Msmc & Abogados SAS <juridica@msmcabogados.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda rad. 2020-212 con anexos.pdf; contestación llamamiento.pdf; excepción previa - llamamiento.pdf; excepción previa - demanda.pdf; certificado de existencia y rep seguros alfa.pdf;

Buenas tardes,

Doctor:

SAUL PACHON JIMENEZ.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ

E. _____ S. _____ D. _____

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 73001310300620200021200
DEMANDANTE: AURORA HERNANDEZ ORJUELA y OTROS
DEMANDADO (S): HECTOR ALFONSO BEJARANO MEDINA y LIBERTY SEGUROS

En mi condición de apoderado de Liberty Seguros, radicó los siguientes memoriales:

1. Contestación a la demanda
2. Contestación Llamamiento en garantía
3. Excepción previa Demanda
4. Excepción previa Llamamiento en garantía.
5. certificado de existencia y rep. Seguros Alfa S.A.

Copio el presente correo a la parte demandante y a nuestro llamante en garantía.

Cordial saludo,

Edwin Samuel Chavez Medina
Abogado
Cel. 3008886195